



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

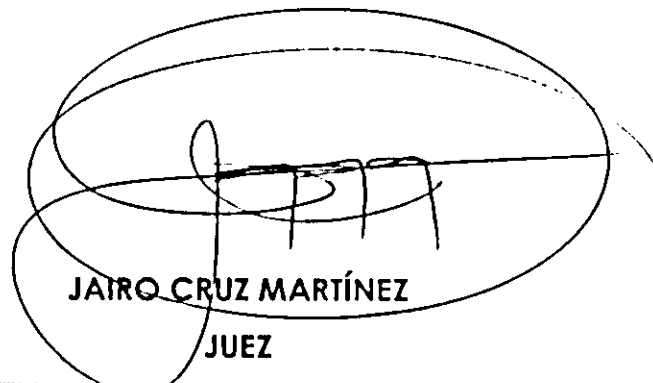
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-1152-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 62), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Frente a lo pedido, no se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, lo cual se echa de menos en la trazabilidad del correo enviado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

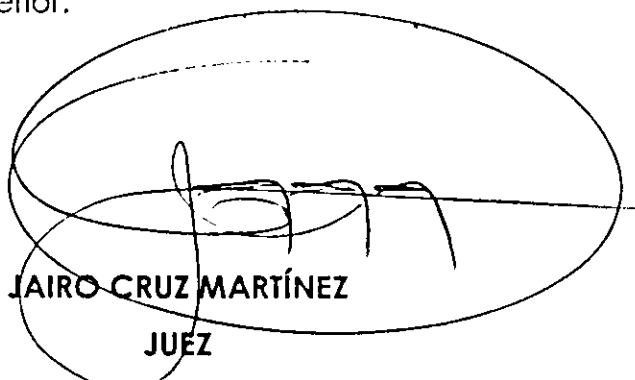
PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0634-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS, como apoderado judicial de la ejecutada ROSA EVELIA POVEDA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 94).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que se arrió el correo anterior, que corresponde al inscrito por el abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de notificaciones judiciales.

Así mismo, se tendrá en cuenta la documentación arriada al proceso (Fol. 92) respecto del abono efectuado a la obligación por la parte pasiva el cual deberá ser imputado como abono en los términos del artículo 1653 del C.C., por lo tanto, la parte interesada deberá presentar la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P., conforme se indicara en auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-061-2015-0-1254-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MAYERLY KATHERIN PENAGOS PARADA, como apoderada judicial del ejecutado José Calixto Espejo Hernández, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 113).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que se arrió el correo anterior (Fol. 114), que corresponde al inscrito por la abogada ante el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de notificaciones judiciales.

Para resolver la solicitud, realizada con respecto a decretar el desistimiento tácito, ésta se niega, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación (Fl. 85 C.1) que data del 6 de febrero de 2019, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19 los que se relacionan de la siguiente manera:

1.- ACUERDO PCSJA20 – 11518 del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.

2.- ACUERDO PCSJA20 – 11521 del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3.- **ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.

4.- **ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

5.- **ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

6.- **ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

7.- **ACUERDO PCSJA20 – 11567** del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

Razones suficientes para establecer que el periodo de inactividad exigido por la norma en comento, a la fecha no se ha cumplido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

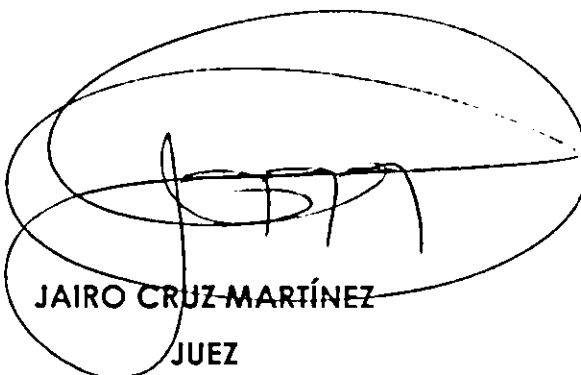
PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-0313-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 86), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Frente al escrito arrimado el Despacho requiere al abogado para que aclare si el comisorio elaborado por la Oficina de Apoyo el pasado 6 de octubre de 2020 y retirado el 5 de noviembre del mismo año, efectivamente fue radicado ante la autoridad del caso en la ciudad de Montería – Córdoba; ello por cuanto no habría razón para elaborar otro comisorio si el retirado por el abogado de la parte ejecutante ya está en conocimiento del comisionado.

En caso contrario deberá acreditar con la denuncia respectiva, que el documento que solicita sea actualizado efectivamente fue extraviado y por ende no ha sido posible radicarlo ante la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



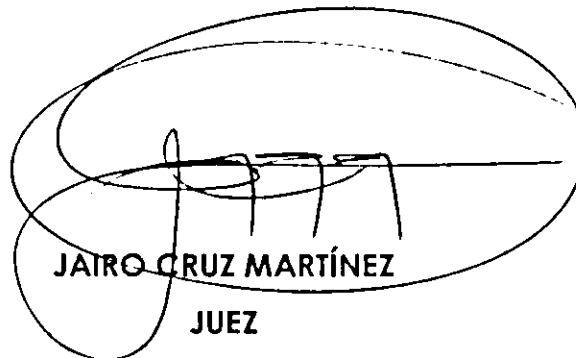
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-005-2018-0-0097-00

De los documentos allegados al proceso por el juzgado de origen, no se pudo colegir que el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., se encuentre expresamente facultado para ceder el crédito conforme lo indicado en el certificado de existencia y representación allegado, aunado a ello la parte actora se encuentra representada mediante apoderado judicial, razón por la cual toda petición debe ser coadyuvada o suscrita por este.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

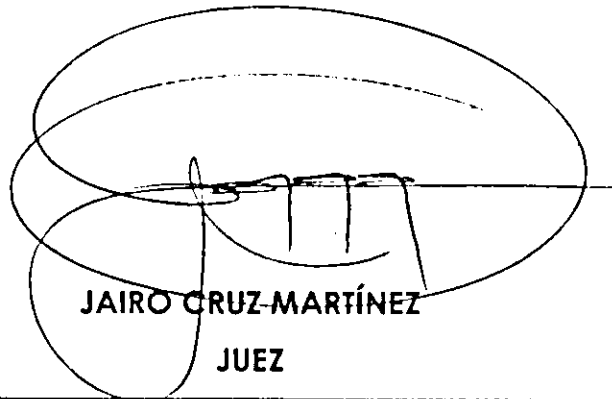
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2017-0-0060-00

Conforme se solicita y al ser procedente se ordena a la O.C.M.E.S., que elabore el despacho comisorio ordenado por el juzgado de origen (Fol. 2 Cd. 2), teniendo en cuenta que el embargo decretado ya fuera inscrito, dicha comisión se efectúa con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

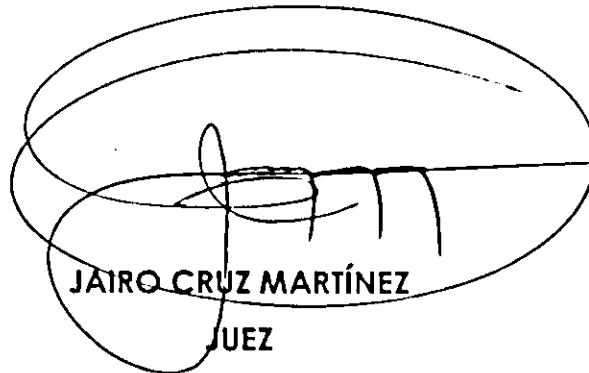
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2019-0-2299-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 139), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C..

BOGOTÁ D.C. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

RAD: No. 11001- 4003 – 014 – 2019 – 02299 - 00.

EJECUTIVO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JULIÁN
FERNANDO CASTRO BAUTISTA.

Teniendo en cuenta la petición suscrita por los extremos de la Litis, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión y/o captura del vehículo automotor de placas **MKK-084 (FOLIO 28 C.2)** y, como quiera que la misma es procedente de conformidad con el art. 597 numeral 1 del Código General del Proceso, sin más consideraciones se dispone:

1º.- Ordenase la cancelación de la aprehensión y/o captura que recae sobre el vehículo automotor de placas **MKK-084**.

Como quiera que el precitado automotor aún no ha sido capturado legalmente conforme al oficio 0-0521 – 122 del 20 de mayo de 2021 dirigido a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, pues ésta entidad no ha reportado la aprehensión del automotor ni la información de la persona a quien se le hubiere retenido dicho vehículo, **SE NIEGA** expedir orden alguna de entrega al parqueadero JURISCAR DNJ por no estar a disposición de este despacho, aquél automotor.

En consecuencia, la O.C.M.E.S. deberá librar los oficios necesarios únicamente a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES cancelando la aprehensión del precitado vehículo.

2º.- Sin condena en costas por solicitud expresa de las partes.

3º.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que expresamente las partes interesadas han solicitado la renuncia a términos de la ejecutoria de esta providencia, por tanto, por la oficina de apoyo, ofíciase de manera inmediata en los términos consignados en este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 DE AGOSTO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 080** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

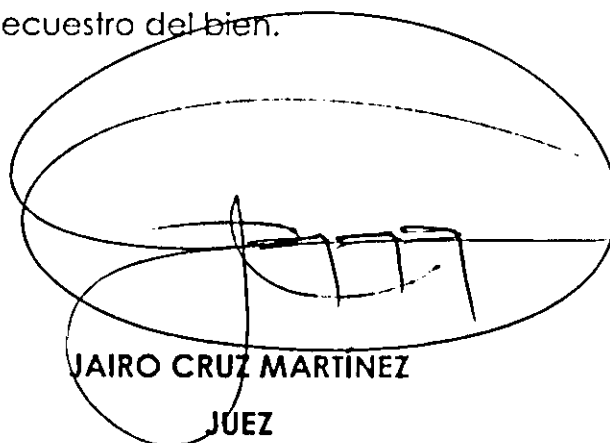
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-072-2019-0-0712-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 8), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, previo a ordenar el secuestro del bien que se ordenara embargar en las diligencias que nos ocupan, la parte interesada deberá acreditar que la medida cautelar fue debidamente inscrita ante la autoridad del caso. Acreditado lo anterior con el documento legal idóneo se dispondrá sobre el secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

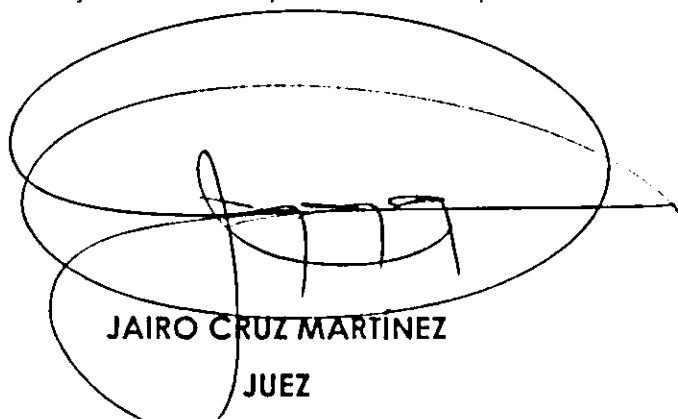
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2020-0-0362-00

Como quiera que el ejecutado a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 14) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso.

Ahora bien, conforme se solicita se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al pagador del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital de Bogotá D.C., para que los descuentos que se ordenaron al ejecutado se efectúen conforme lo ordenado en auto del 7 de julio de 2020 (Fol. 2 Cd. 2). Oficiase adjuntando copia de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1567-00

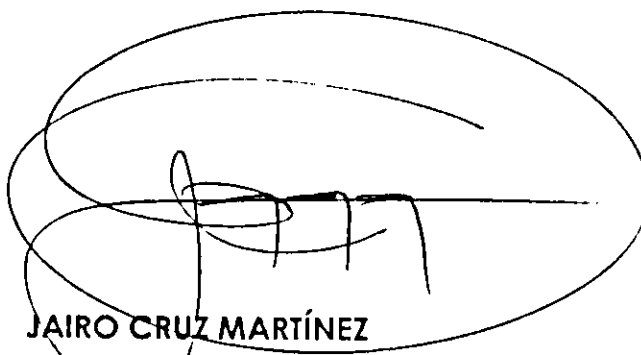
Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LAURA CRISTINA NOVOA SILVA, como apoderada judicial del ejecutado YEFFERSON IVÁN QUINTERO FUERTE, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 168).

Como datos para notificaciones se tendrán en cuenta los indicados en el correo electrónico anterior, desde el que se arrió el escrito anterior, que corresponde al inscrito por el abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de notificaciones judiciales.

Finalmente, respecto de la liquidación de crédito presentada el Juzgado se abstendrá de pronunciarse de fondo, como quiera que la misma no parte desde la última aprobada (Fol. 60), ni tampoco se imputan en las fechas correctas los abonos efectuados a la obligación producto de los títulos judiciales entregados a la parte actora.

Por lo tanto, se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se agende cita a la apoderada de la pasiva para que pueda tener acceso al expediente, y conozca las actuaciones que se han desplegado a lo largo del proceso y tome los datos necesarios para presentar de manera adecuada el ejercicio de liquidación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

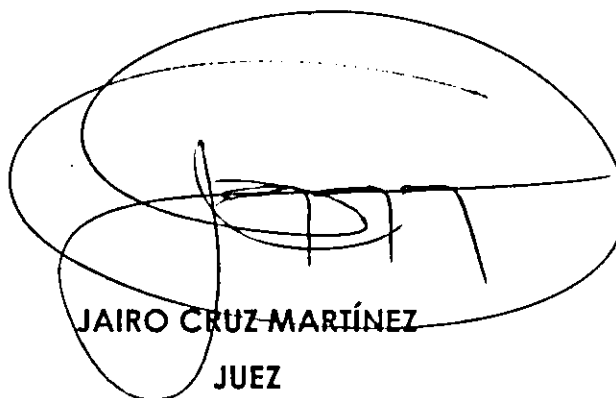
PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-1136-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegaron las peticiones anteriores (Fol. 108, 111, 113 y 115), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas y en atención a los escritos allegados al proceso por la apoderada judicial de la parte actora; previo a resolver sobre el recurso propuesto, se ordena a la O.C.M.E.S., que rinda un informe respecto de la manera en la que fue notificado el auto fechado 9 de julio de 2020 (Fol. 105) e indique si la providencia fue insertada en el estado electrónico y puesta en conocimiento de las partes conforme el decreto 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho de manera INMEDIATA para resolver de fondo sobre el recurso de reposición y subsidio apelación planteado, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0-0599-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 91), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante (Fol. 90) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FINANZAUTO S.A. en contra de STHEFANY AMADO REY por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

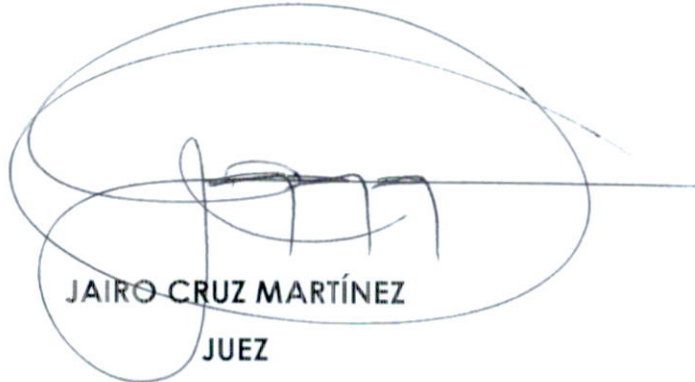
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno.

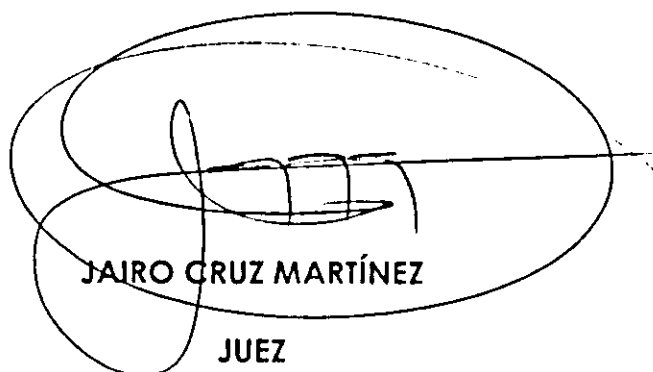
PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-0555-00

Teniendo en cuenta la autorización que otorga la representante legal de la entidad demandante para retirar títulos, no se evidencia el documento idóneo que la acredite como tal, es por ello, que se le requiere para que allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la accionante con una vigencia no inferior a 30 días.

Téngase en cuenta que el apoderado demandante indica que va a continuar interviniendo dentro del proceso de la referencia, que la autorización para retirar títulos obedece a que no se encuentra facultado para ello.

Finalmente, se le insta para que informe al despacho el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura y desde allí elevar sus peticiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



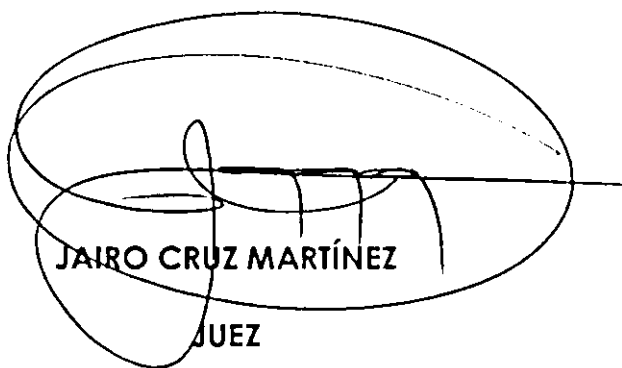
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1102-00

El peticionario deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021, esto es acreditar el correo electrónico que tiene registrado en el Consejo Superior de la Judicatura y desde allí elevar sus peticiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-002-2018-0-0839-00

En escrito que antecede, la parte ejecutante presenta memorial de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y del cual se resuelve así:

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con **GARANTÍA REAL** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **FREDY GUAYARA RODRÍGUEZ** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese

a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos allegados como base de la ejecución. Entréguese al demandante, con la constancia de que el capital allí contenido continúa vigente.

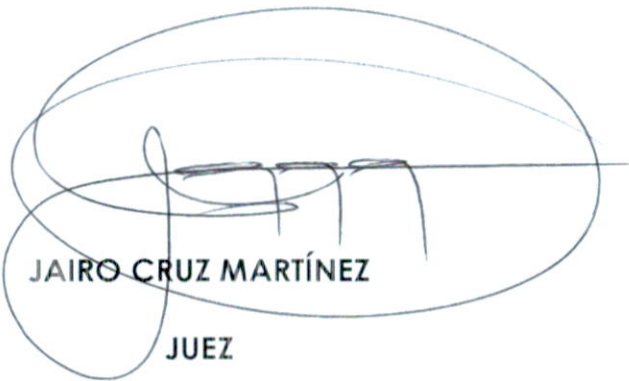
CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la demandante.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

Téngase en cuenta la autorización otorgada y vista folio 136.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



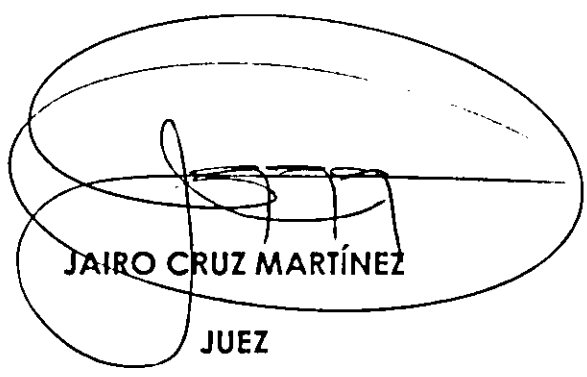
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-00053-00

El despacho se abstiene de dar trámite al poder que otorga la señora María del Tránsito Páez Cuervo en calidad de demandada, como quiera que éste ya fuera objeto de pronunciamiento por parte del despacho mediante providencia de fecha 6 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



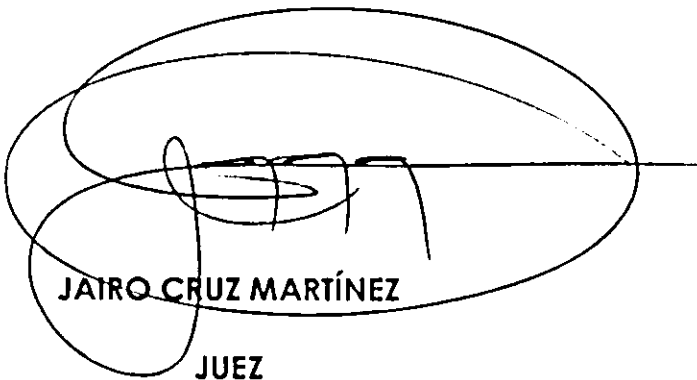
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2016-0-0608-00

Se requiere a la demandante cesionaria para que dê cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, esto es aclarar la figura que requiere sea aplicada para dar por terminado el asunto, como quiera que está indicando pago total de la obligación y transacción.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado **Nº 080** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



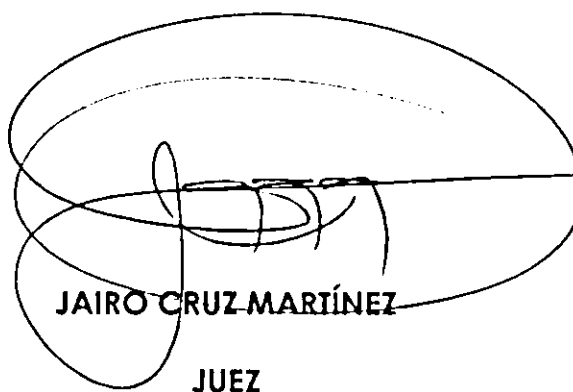
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-01327-00

Previo a dar curso a la solicitud que eleva el demandado dentro del proceso de la referencia, se requiere al accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 23 de abril de 2021, esto es realizar la solicitud de terminación por pago total desde el correo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-075-2018-0-0937-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS AGRUPADAS FONGRUPO** en contra de **ANA HELENA MONTES PAYARES** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

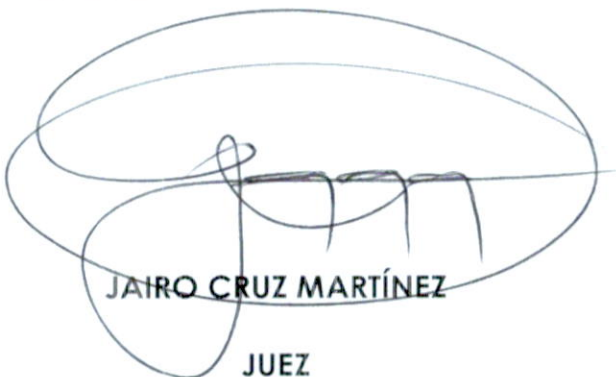
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado **N° 080** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



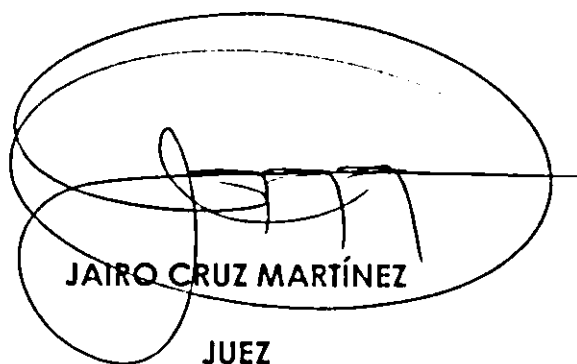
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0200-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, respecto de dar trámite a la petición de terminación por pago total de la obligación y que fuera radicada el día 06 de agosto de 2020, el despacho realizó la revisión del mismo sin encontrar el referido documento, por lo que se requiere para que lo vuelva a enviar y así darle trámite como corresponde.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

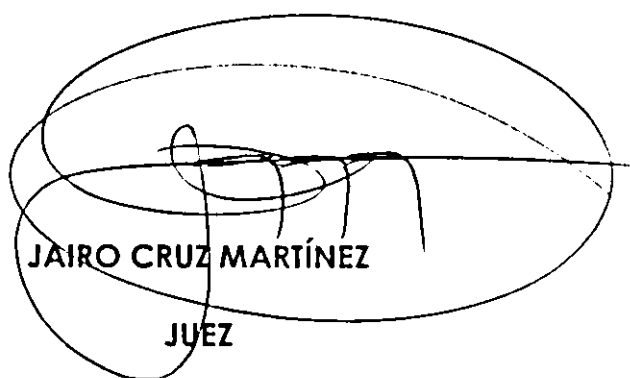
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-0274-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

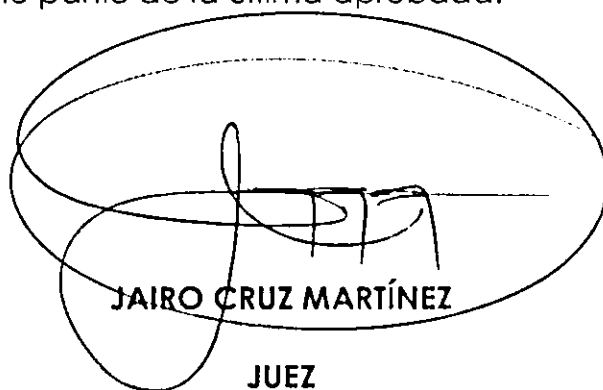
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0735-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, no partió de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
 Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

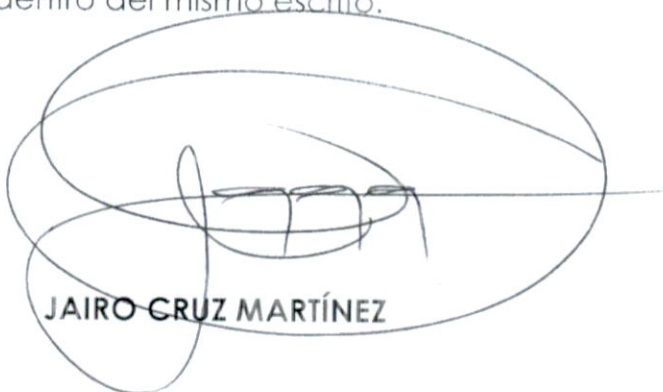
PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-0612-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional; entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Finalmente, se requiere al demandante para que presente las solicitudes que a bien tenga, de manera separada, esto es indicando a qué cuaderno pertenecen principal o de medidas cautelares para evitar confusiones y desorden dentro del plenario, esto con ocasión de la solicitud de correr traslado a la liquidación del crédito y ampliar medidas cautelares, dentro del mismo escrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

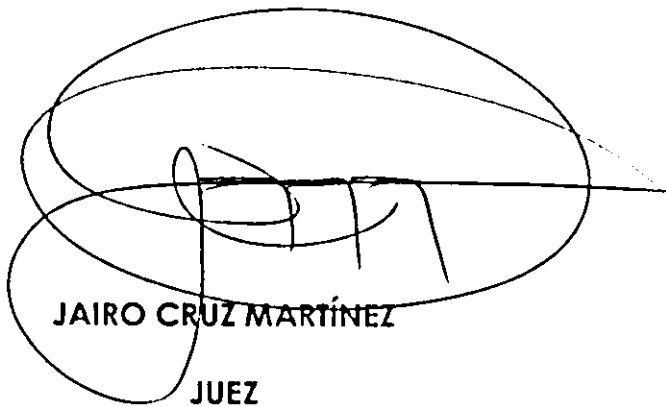
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0279-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
 Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

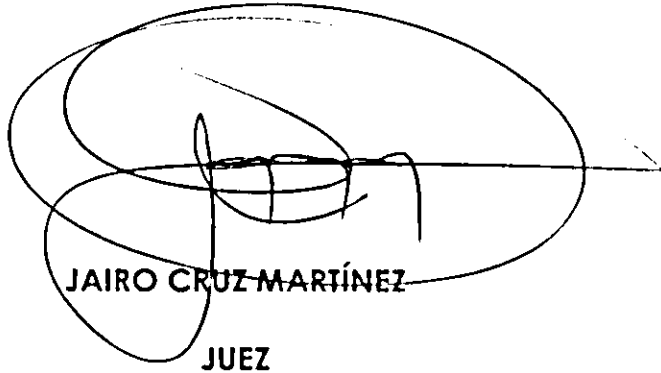
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-0-0095-00

Por secretaría, actualizar los oficios 601, 602, 603 conforme lo solicita el accionante.

Se requiere a la secretaría para que retire los folios 89-90 y los agregue al cuaderno de medidas cautelares que es a dónde corresponden, con el fin de evitar desorden dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-023-2014-0-0759-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 79 del cuaderno principal.

2.- El demandante (*endosatario en procuración*) dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Mixto** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. (cesionario REINTEGRA S.A.S.)** en contra de **JOSE ISRAEL PITA ACEVEDO** por pago total de la obligación.

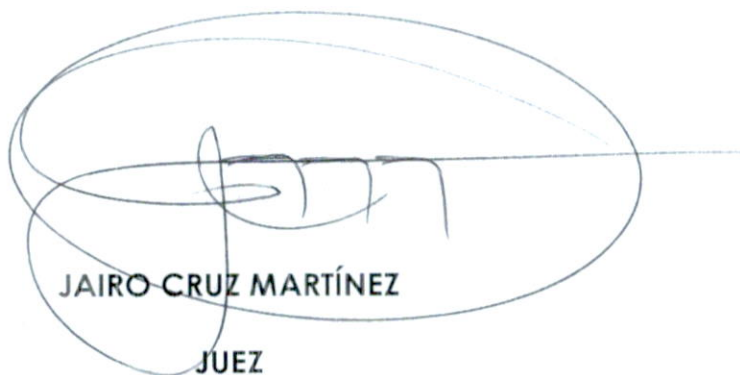
Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado **Nº 080** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-054-2018-0-0850-00

1.- Ténganse en cuenta de ahora en adelante las direcciones (Fl. 84 C.1) aportada por la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO** en calidad de abogada demandante cesionaria dentro del proceso de la referencia para efectos de notificaciones.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, como apoderada judicial en la forma y términos para los efectos del endoso conferido (Fl. 84 C.1).

3.- Como quiera que la demandante cesionaria indica que la demandada ha realizado abonos (Fl. 72 C.1), se autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberán partir de la última aprobada, (Fl. 21-24 C.1).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 de agosto de 2021</u> Por anotación en estado <u>Nº 080</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



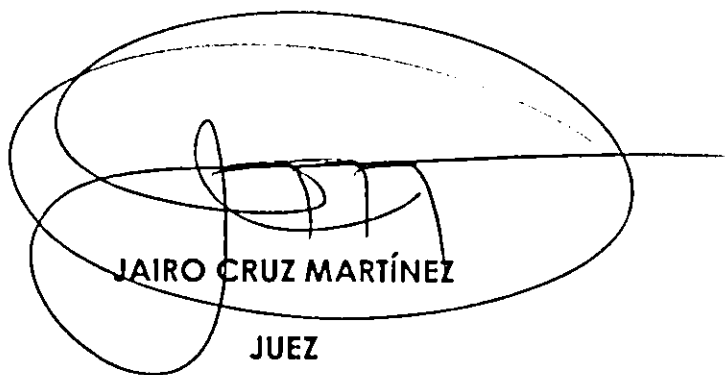
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-059-2018-0-0846-00

Previo a dar curso a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia se requiere a la demandante para que indique la fecha desde la cual solicitan sea suspendido el proceso, de igual manera para que informe el nombre de la Representante Legal para Asuntos Judiciales del Banco AV VILLAS, como quiera que no se indica quién suscribe el acuerdo de suspensión por parte de la accionante, además la profesional del derecho deberá coadyuvar la petición conforme se indicó en auto de fecha anterior, finalmente, se indica que dentro de este asunto no se decretó medida de embargo de salario de la accionada, es por ello, que se le requiere para que aclare lo concerniente a levantar la medida cautelar, téngase en cuenta que aquí recae la cautela sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40013069.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



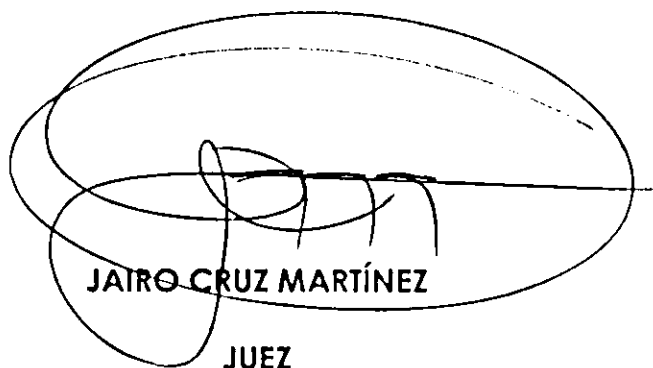
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-067-2019-0-0613-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 23 de abril de 2021, esto es acreditar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura y desde allí elevar sus peticiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



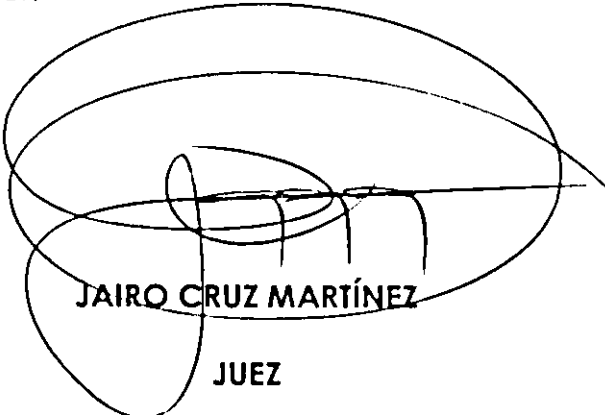
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-086-2018-0-0486-00

Se reitera al peticionario que a pesar de encontrarse acreditada la facultad de celebrar cesiones de crédito otorgada al señor Nelsón Eduardo Gutiérrez Cabiativa conforme se evidencia en el folio 34, y Escritura No. 0768, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 8 de agosto de 2019, esto es allegar o actulizar el referido poder como quiera que éste data del 01 de agosto del año 2018, tampoco ha aportado los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las entidades cedente y cesionaria con una vigencia no superior a tres meses, de igual manera el doctor Luís Eduardo Alvarado Barahona ha indicado que acepta la ratificación del poder.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-0377-00

Téngase en cuenta el informe que allega la secretaria de la O. E. C. M., mediante el cual indica que una vez revisado el correo no se encontró memorial alguno dirigido para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-0-0635-00

1.- En atención al memorial que antecede (Fl. 55 C.2), se decreta el embargo de la mesada pensional o asignación de retiro que perciba el señor **BUELVAS CUDRIS ALCIBIADES RAFAEL**, identificadoa con la cédula de ciudadanía No. 8532255 como pensionado de la Caja General de Retiro de la Policía Nacional Casur. El monto del embargo es del 50% sobre lo devengado.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 70.000.000.,oo

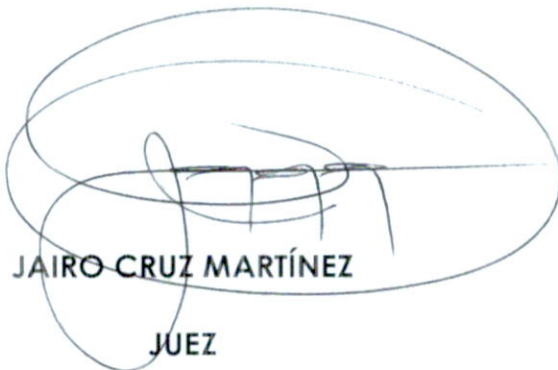
Librese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes (Fl. 57 C.2) lo informado por **Juriscoop** mediante el cual indica que el demandado no posee productos constituidos con la entidad, para que se enteren de su contenido.

3.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes (Fl. 60-71 C.2) lo informado por **Servicios Temporales de Guaduas E. U.**, mediante el

cual indica que el demandado ya no labora en esa entidad, para que se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

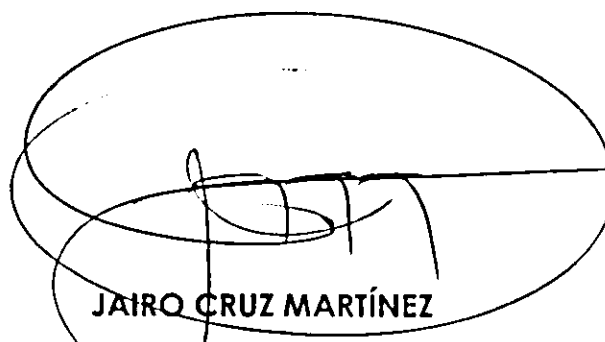
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-0-0931-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la parte demandada no diera cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021, se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto de data 09 de marzo de 2021, como quiera que no se allegó poder otorgado por la accionada al doctor Paul Alexander Sierra Támara.

Déjese el expediente a disposición de las partes para cuando así lo requieran.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



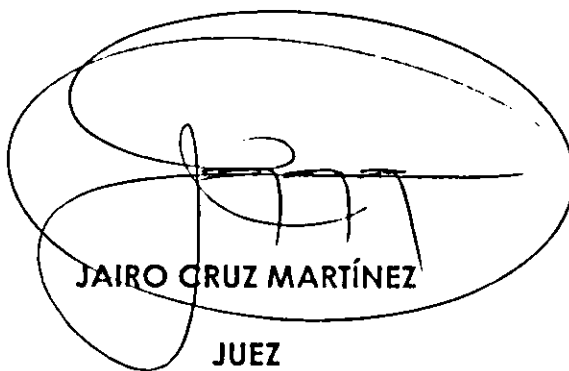
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2019-0-0626-00

En atención al memorial que antecede, y previo a ello, por secretaría y al correo electrónico registrado por el demandante requiérase nuevamente para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia dé cumplimiento a lo (Fl. 75 C.1) requerido por el despacho mediante auto de fecha 9 de julio de 2021, para ello apórtese copia del mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

PROCESO. 11001 – 4003 – 063 - 2017 – 01128 – 00

En atención a la solicitud que precede (f.412 C. ÚNICO) proveniente de la parte ejecutante para señalar hora y fecha para la diligencia de remate, se dispone:

Señalase la hora de las 9:00 a.m. del día TREINTA del mes SEPTIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40625159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, legalmente embargado (Fl. 108 a 111 C.U) secuestrado (Fl. 175 a 185 C.U) y avaluado (Fl. 398 C.U).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondiente para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

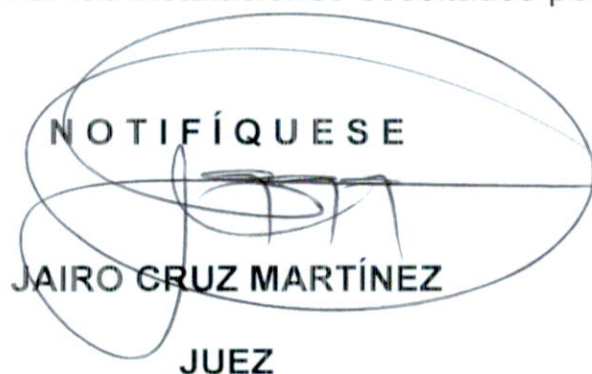
1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a

disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 DE AGOSTO DE**
2021

Por anotación en estado **Nº 080** de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2016-01293-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

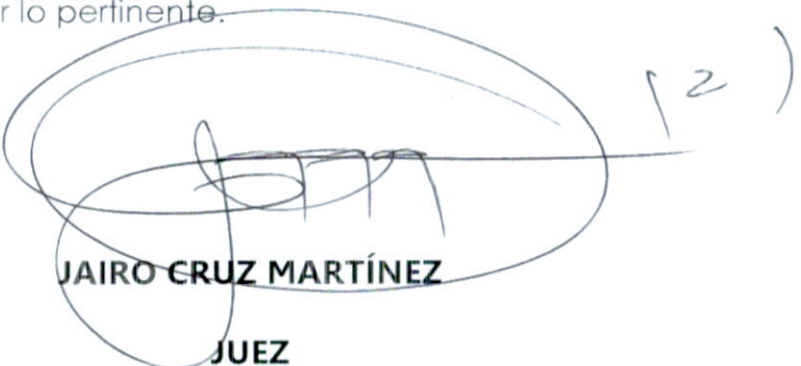
Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



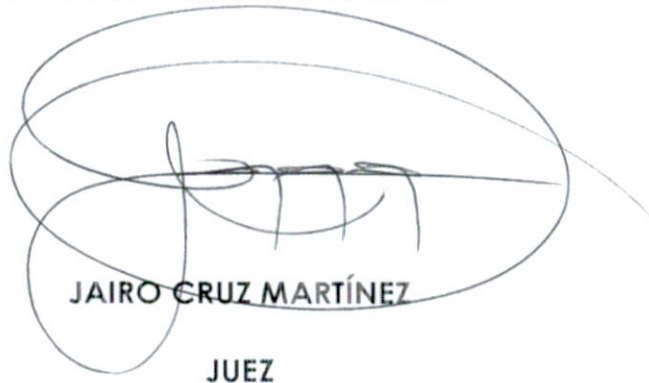
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0248-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

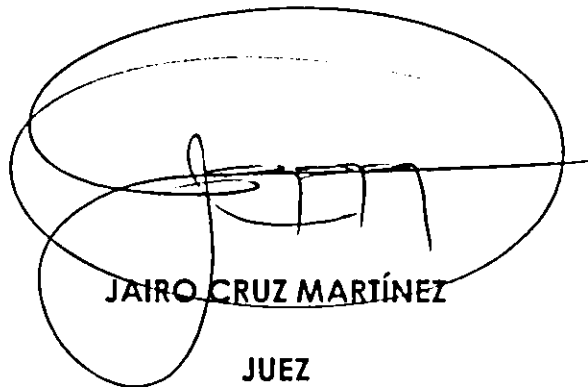
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-0-0548-00

En atención al memorial que antecede (Fl. 15 - 16 C.2), el juzgado decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40698053 denunciado como de propiedad de la demandada Zoraida Fabiola Corredor Padilla identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.020.311.

Por secretaría librese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
 Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaría



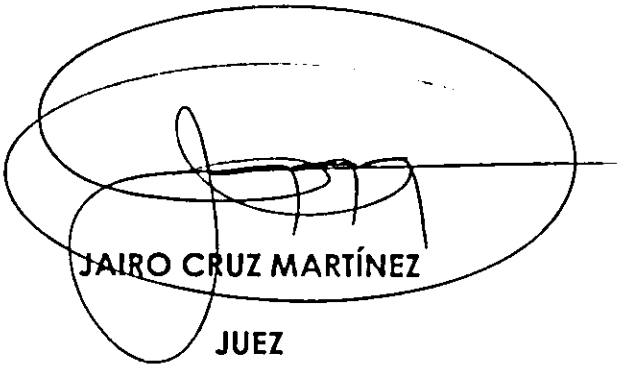
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2007-0-0208-00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, el despacho se abstiene de pronunciarse de fondo, como quiera que mediante providencia de fecha 18 de junio de 2021, se resolvió sobre la solicitud de embargo de remanetes realizada por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, trasformado transitoriamente como Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



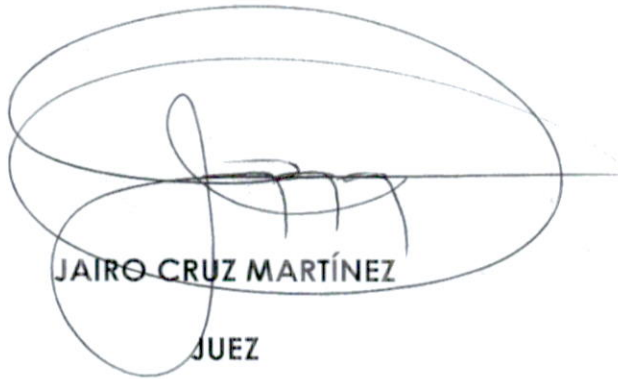
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-0768-00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, el despacho se abstiene de pronunciarse de fondo, como quiera que mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021, se resolvió sobre la renuncia del poder otorgado a la doctora Maribel Gutiérrez Caicedo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



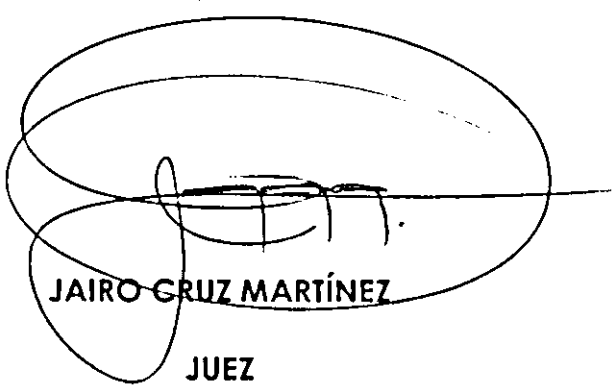
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-077-2019-0-1110-00

Previo a resolver la petición que precede se requiere al demandante para que allegue el escrito de solicitud de terminación de este asunto, como quiera que a pesar de indicar que la remite, ésta no fue adjuntada; adicional a ello, deberá ampliar las facultades otorgadas en el poder toda vez que no se evidencia la de recibir, o en su defecto que el poderdante coadyuve la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

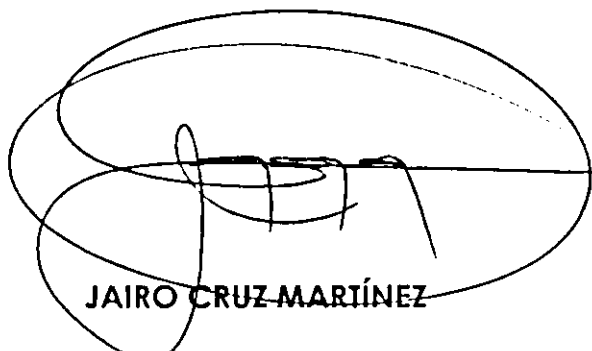
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-0-0953-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021
 Por anotación en estado Nº 080 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

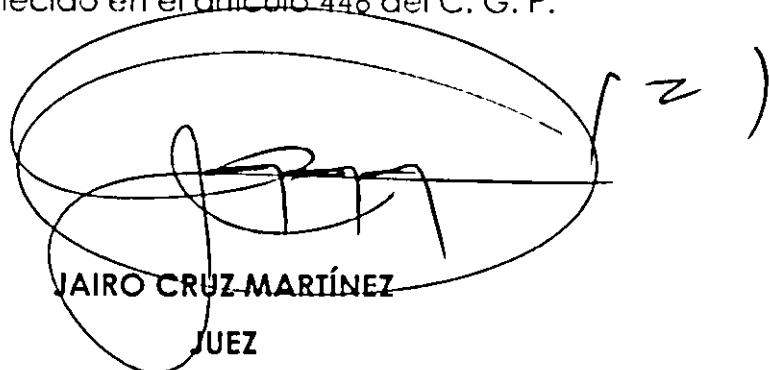
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-0-1036-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 85), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

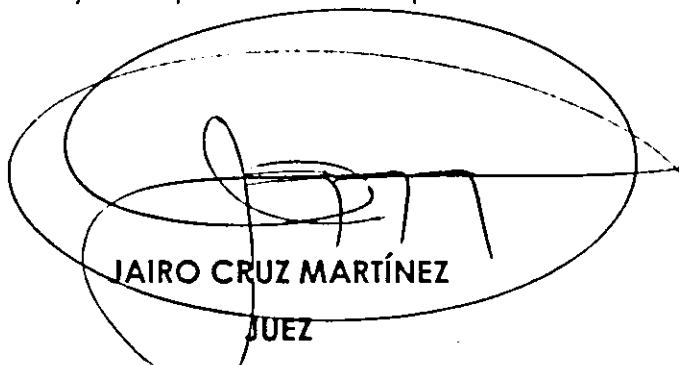
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0239-00

El embargo del remanente que se comunica en el oficio No. 1146 del 18 de mayo de 2021, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar.

Acúsele el recibo del mismo oficiando al Juzgado 67° Civil Municipal – ahora 49 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



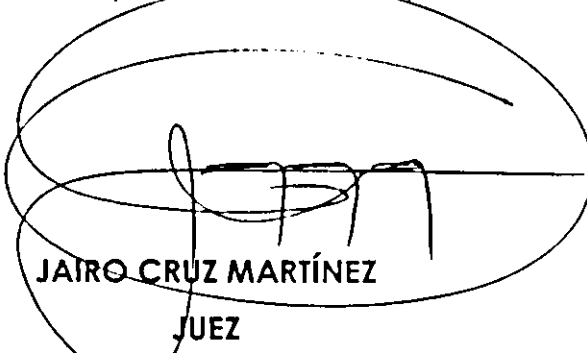
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-0-1036-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente se ordena el embargo y retención de los créditos o derechos económicos que tenga a favor el ejecutado LENIN MAURICIO FIGUEROA GÓMEZ derivados de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso 11001310502120180044900. Se limita la medida en la suma de \$ 30'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

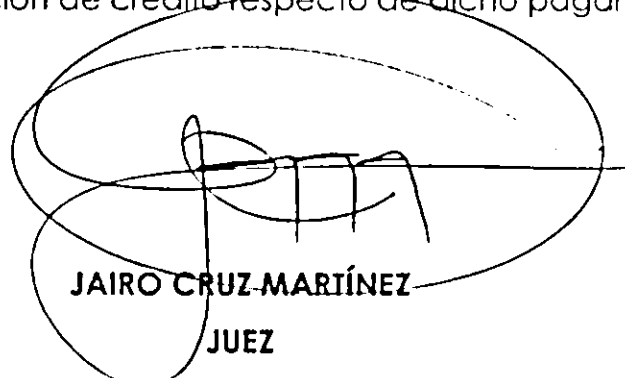
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0-0563-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 108), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, el Juzgado tendrá en cuenta que dentro del proceso se efectuó el pago de la obligación perseguida respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 355844936 y No. 355844990, razón por la cual el proceso únicamente continuará frente a la obligación pendiente por pagar respecto del pagaré No. 79784997-7051; razón por la cual deberá presentarse la liquidación de crédito respecto de dicho pagaré.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



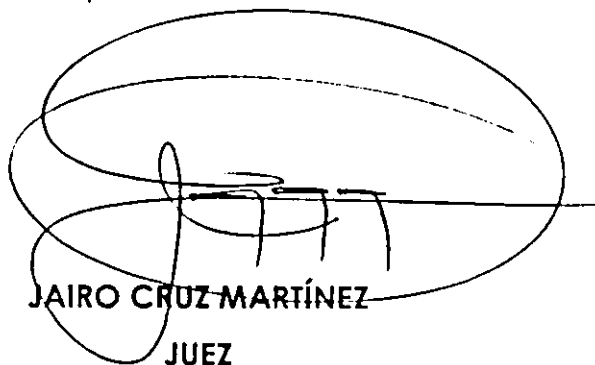
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2016-0-1006-00

Toda vez que lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, el Juzgado ordena a la O.C.M.E.S., que oficie a la Alcaldía Local de Bosa y remita la comunicación directamente mediante correo electrónico, para que allí se sirvan dar alcance a lo requerido en auto del 26 de noviembre de 2019 (Fol. 82) remitiendo copia de los documentos contentivos del despacho comisorio No. 047-2018, como quiera que los mismos no reposan dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-083-2017-0-0422-00

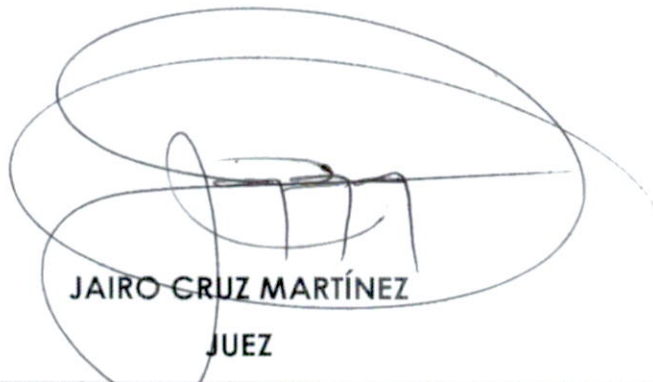
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 46), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

De ese modo, conforme con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 45), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$12'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2020-0-0157-00

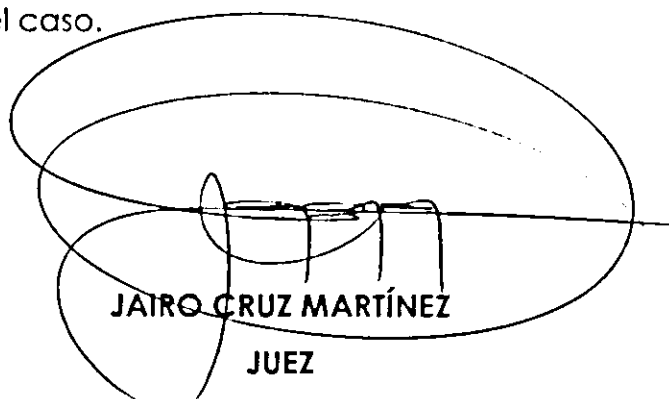
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 28), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo de los derechos de dominio que posea la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR sobre los bienes inmueble distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40688121, 50S-40688128, 50S-40688206, 50S-40688222, y 50S-40710421 siempre y cuando sean de propiedad de la sociedad ejecutada. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, y remítase directamente a la Oficina de Registro correspondiente las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

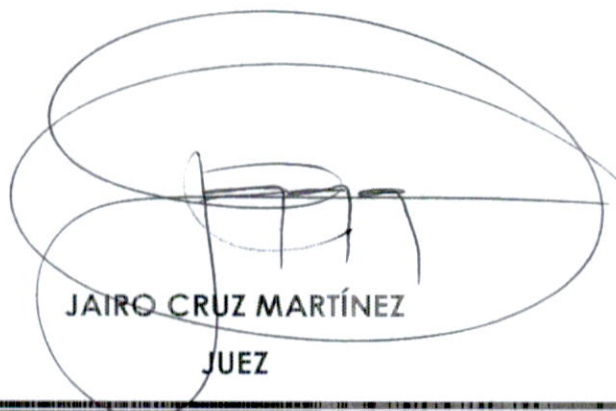
PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-0078-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 31), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

En atención a lo pedido, el Juzgado se abstendrá de acceder a ello y en su lugar dispone que por economía procesal se ordenará la entrega de dineros una vez exista una decisión en firme respecto de la liquidación de crédito, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha solo se encuentra aprobada la liquidación de costas y en ese orden de ideas el monto de los dineros a pagar sería muy bajo.

Así las cosas, se ordena a las partes que presenten la liquidación de crédito en los términos del mandamiento de pago y del auto que ordena seguir adelante la ejecución, para tal fin se ordena también que la O.C.M.E.S., rinda un informe respecto de los dineros consignados por cuenta del proceso para que en caso de existir los mismos sean imputados como abono a la obligación en los términos del artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

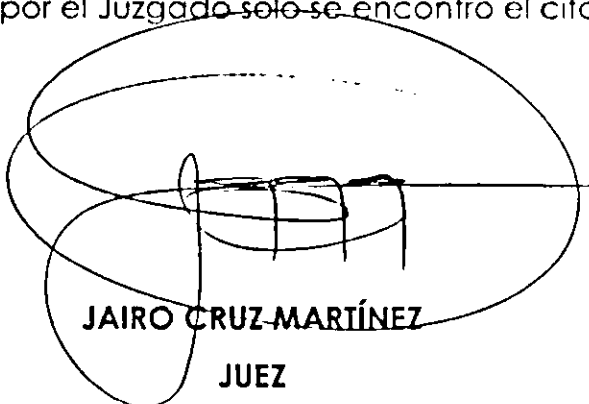
PROCESO. 11001-40-03-078-2019-0-0406-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico SOLEY.NOVOA@GRUPOPROAS.COM., y desde allí presentar sus peticiones, ello por cuanto dicho correo es el inscrito por la profesional del derecho ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales; por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el Juzgado solo se encontro el citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0487-00

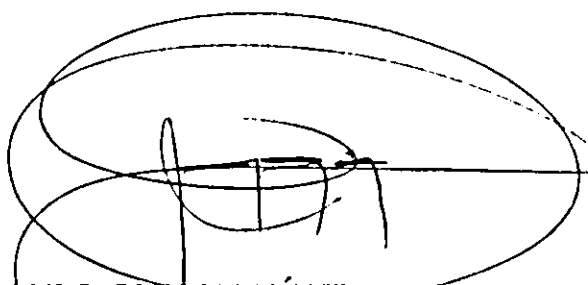
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 58), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

En atención a lo pedido, el Juzgado ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se oficie a aquellas entidades bancarias que no han dado respuesta a la comunicación elaborada con base en la orden impartida por el Juzgado de origen en auto del 16 de agosto de 2017 (Fol. 3), para que indiquen si la medida cautelar fue inscrita o no.

Finalmente, el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



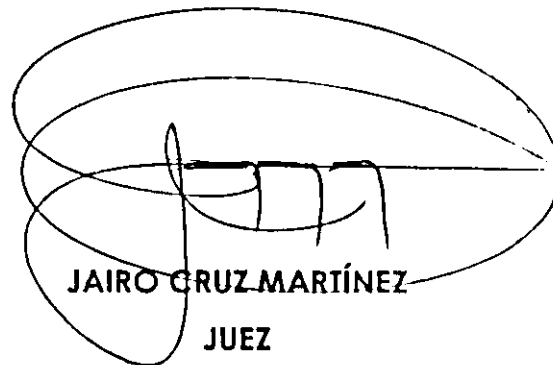
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-0125-00

Verificado el contenido del escrito que antecede, el juzgado ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto del 7 de mayo de 2021 (Fol. 48) en el que se resolvió el memorial que antecede, aunado a lo anterior se observa que la parte actora dentro del proceso es VEHYCREDITOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y quien suscribe tanto la cesión como el poder no figura como representante legal de dicha entidad y cuente con las facultades para adelantar dichas acciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0-0021-00

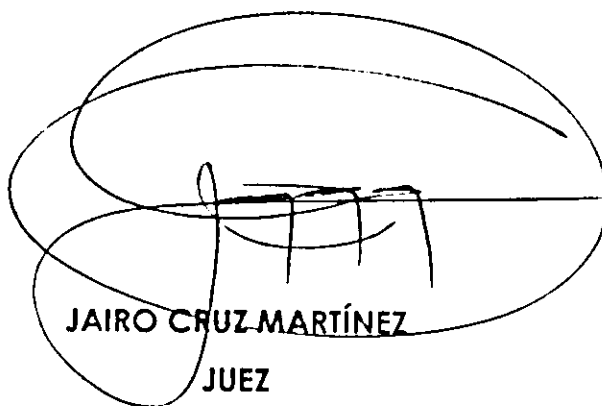
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 95), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte cesionaria/ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En ese orden de ideas y previo a ordenar la entrega de dineros a la cesionaria, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES y a BANCOLOMBIA S.A., para que presenten sus liquidaciones de crédito y de ese modo prorratar el valor del monto de dineros a entregar a cada una, con base en las liquidaciones que se aprueben.

Finalmente, el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

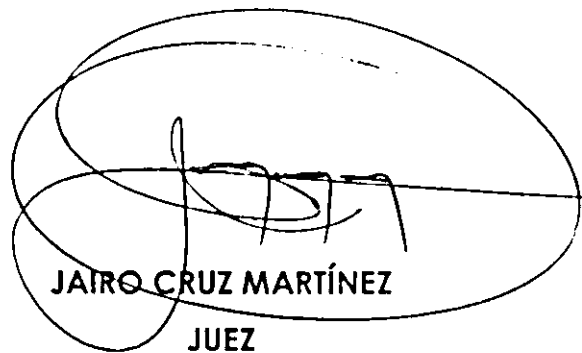
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-0379-00

Previo a resolver de fondo sobre la cesión allegada y el escrito donde se solicita la terminación del proceso y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, el Juzgado ordena a Francy Liliana Lozano Ramírez que proceda a reiterar las solicitudes anteriores o presentarlas desde el correo FLLOZANOR@REFINANCIA.CO., que corresponde al inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así mismo deberá corregir la cesión arrimada por cuanto en ella se enuncia a Claudia Lucía López Guzman como representante de RF ENCORE S.A.S., cuando la firma una persona diferente de quien sí se encuentra acreditada la facultad para ceder el crédito.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

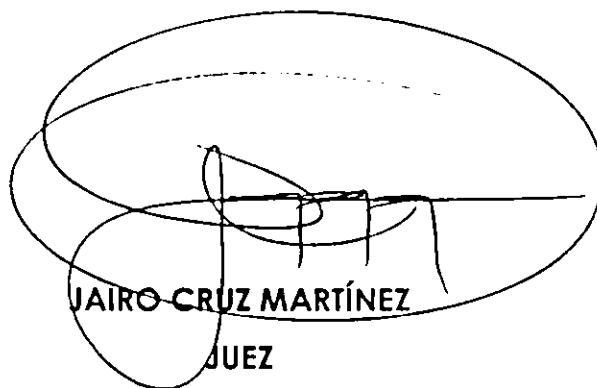
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-065-2018-0-0297-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 38) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses moratorios (no como se indicara en el escrito arrimado visto a folio 37) hasta el 7 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

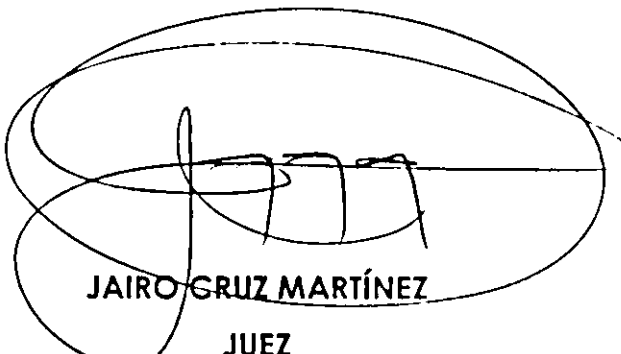
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-0515-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 84) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, nuevamente el Despacho requiere a la parte actora para que efectúe las precisiones del caso respecto de la posible subrogación de la obligación que efectuara el Fondo Nacional de Garantías, conforme se requiriera en auto inmediatamente anterior (Fol. 79), aunado a ello se observa que en la nueva liquidación allegada no se imputaron abonos a la obligación, lo que genera aún más dudas sobre la manera en la que se liquidó el crédito en la presente obligación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/08/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/03/2020	11/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 27,965,915,45	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 19,174,71	\$ 19,174,71	\$ 0,00	\$ 33,123,305,30
12/03/2020	31/03/2020	20	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 383,494,14	\$ 402,668,85	\$ 0,00	\$ 33,506,799,44
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 568,245,55	\$ 970,914,40	\$ 0,00	\$ 34,075,044,99
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 573,223,51	\$ 1,544,137,91	\$ 0,00	\$ 34,648,268,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 552,834,26	\$ 2,096,972,18	\$ 0,00	\$ 35,201,102,77
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 571,262,07	\$ 2,668,234,25	\$ 0,00	\$ 35,772,364,84
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 576,022,78	\$ 3,244,257,02	\$ 0,00	\$ 36,348,387,61
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 559,065,25	\$ 3,803,322,28	\$ 0,00	\$ 36,907,452,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 570,420,96	\$ 4,373,743,23	\$ 0,00	\$ 37,477,873,82
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 545,225,92	\$ 4,918,969,15	\$ 0,00	\$ 38,023,099,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 552,688,67	\$ 5,471,657,82	\$ 0,00	\$ 38,575,788,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 548,730,18	\$ 6,020,387,99	\$ 0,00	\$ 39,124,518,58
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 501,243,10	\$ 6,521,631,09	\$ 0,00	\$ 39,625,761,68
01/03/2021	19/03/2021	19	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 27,965,915,45	\$ 0,00	\$ 5,138,215,14	\$ 337,878,64	\$ 6,859,509,73	\$ 0,00	\$ 39,963,640,32

Capital	\$ 4,830,719,00
Capitales Adicionados	\$ 23,135,196,45
Total Capital	\$ 27,965,915,45
Total Interés de plazo	\$ 5,138,215,14
Total Interes Mora	\$ 6,859,509,73
Total a pagar	\$ 39,963,640,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 39,963,640,32



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2020-0-0780-00

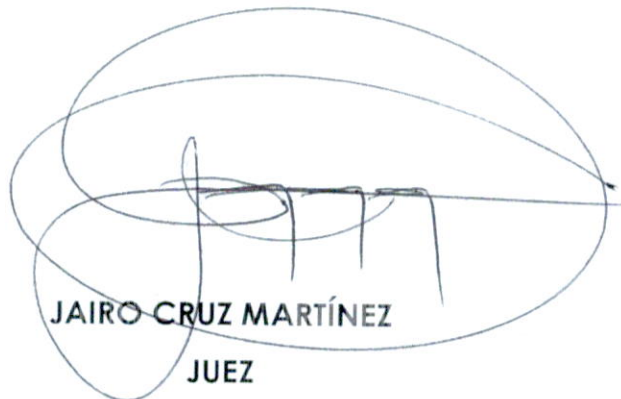
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 27'965.915.45
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 6'859.509.73
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 5'138.215.14
TOTAL	\$ 39'963.640.32

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 19 de marzo de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0-0711-00

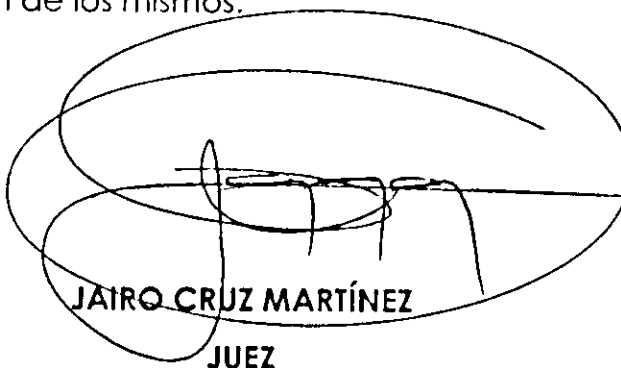
Para los fines de Ley se tendrá en cuenta que el apoderado de la parte actora diere cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 9 de julio de los corrientes (Fol. 98), pues remitió la anterior solicitud desde el correo inscrito para notificaciones judiciales ante la U.R.N.A.

Ahora bien, conforme se solicita en el escrito arrimado al proceso conjuntamente por el apoderado de la actora y por la parte pasiva se dispone que a través de la O.C.M.E.S. y conforme el artículo 447 del C.G.P., se haga entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que reposen para el presente proceso hasta la suma de \$4'869.739.00 = M/cte., y los restantes sean entregados al ejecutado Javier Miranda Pérez.

Efectuado lo anterior ingréguese las diligencias al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso conforme el escrito que antecede (Fol. 99).

En caso de no existir la totalidad del monto indicado arriba, déjense las constancias del caso en el expediente y de igual manera ofíciase al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

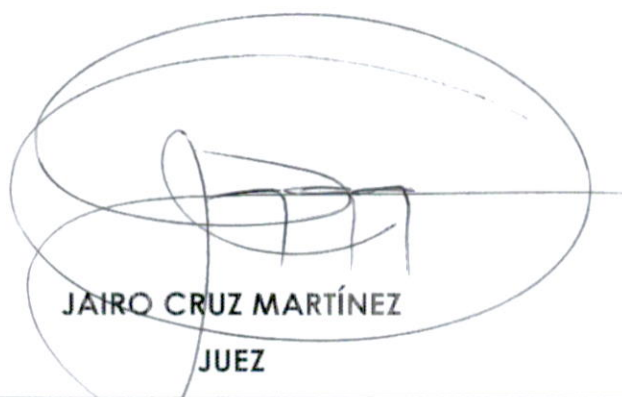
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-0497-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 44), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2017-0-1560-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 106) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, por lo que el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, al ser procedente lo pedido (Fol. 105), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA. -COOPFORTALEZA- en contra de ÁLVARO MEDINA POLANÍA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría